- La negativa u obstrucción a la actuación inspectora cuando no se den las circunstancias previstas en el artículo anterior.

- La no suscripción de los seguros que está obligada a realizar de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

- Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.

Artículo 106.- Se considerarán infracciones leves:

- No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos legalmente exigidos o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción.

- Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.

- Se equipara a la carencia de los referidos cuadros la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasiones dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

- El trato desconsiderado con los usuarios.

- Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate, salvo que dicha infracción llegue a calificarse como muy grave, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 104.

- Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba considerarse como grave.

Artículo 107.- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y/o multa de hasta 200 euros.

Las graves se sancionarán con multa de 201 euros hasta 1.500 euros.

Las muy graves se sancionarán con multa de 1.501 euros a 3.000 euros, y podrán conllevar el rescate del servicio por parte de la Administración.

Artículo 108.- La cuantía de la sanción que se imponga dentro de los límites establecidos en el artículo anterior se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 109.- Las sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 110.- La imposición de sanciones irá precedida de procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 111.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento por parte de los usuarios del servicio serán sancionadas por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente, con multa de hasta 300 euros, cuya graduación tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso y las reincidencias.

Artículo 112.- El infractor podrá ser obligado a bajar inmediatamente del vehículo y le será tomada nota de las circunstancias personales que acredite. Cuando la gravedad del caso lo aconseje, se pondrá en conocimiento de los agentes de la Autoridad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Dirección de la Empresa dará a este Reglamento la debida difusión, tanto entre los trabajadores de la misma que habrán de tener un ejemplar, como poniendo a disposición de los usuarios, en los centros de información, ejemplares para su conocimiento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, y publicado de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En Astillero, 20 de enero de 2009. El alcalde, Carlos Cortina Ceballos, el secretario, José Ramón Cuerno Llata.

Astillero, 6 de abril de 2009.–El alcalde, Carlos Cortina Ceballos.–El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

09/5508

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de Tráfico en el Casco Histórico de Laredo, expediente 436/08.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación de 30 de julio de 2008 la Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico en el Casco Histórico de Laredo y cumplido el trámite de información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2009, conforme a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Contratación, tras resolver las alegaciones presentadas, se acuerda la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, procediéndose a su íntegra publicación a los efectos previstos en el artículo 70.2 LRBRL, en relación con el 65.2 del mismo cuerpo legal:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN EL CASCO HISTÓRICO DE LAREDO (PUEBLA VIEJA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El casco histórico de la Villa de Laredo, constituye en sí, una de las zonas emblemáticas del municipio, declarada Conjunto Histórico Artístico con edificaciones singulares y vías estrechas, con edificios de valor histórico artístico importante entre los que podemos resaltar a la Iglesia de Santa María de la Asunción. Asimismo, constituye el casco histórico una zona de esparcimiento de la población con una gran proliferación de establecimientos de bebidas y restauración en torno a dicha zona. Todo ello hace que la regulación del tráfico sea algo peculiar, con exigencias que requieren una regulación específica que permita lograr los objetivos marcados de tener la Puebla Vieja como un área de esparcimiento y vida de calidad para los vecinos.

La conciencia ciudadana, al objeto de preservar este espacio del paso indiscriminado de vehículos, ha sido decisiva a la hora de impulsar el proceso de peatonalización llevado a cabo, siendo el momento de dar un paso adelante, tomando medidas efectivas que lleven a conseguir limitar de forma efectiva el acceso de los vehículos al Casco Histórico.

En este marco, se dicta la presente Ordenanza, cuyo objetivo no es otro que la supresión del trafico rodado de manera absoluta en el área conocido como «LA PUEBLA VIEJA», con el fin de preservar de contaminación ambiental y de conseguir una mejor calidad de vida de las personas que viven en dicho área y la utilizan con frecuencia con motivo de esparcimiento, visitas turísticas, etc. garantizando, al mismo tiempo, el acceso peatonal del publico en general a los monumentos importantes de la villa y a establecimientos de hosteleros y comerciales de la zona, así como el acceso rodado regulado de determinados vehículos a través de sistemas de acceso restringidos.

CAPÍTULO I: Competencia, objetivos y área afectada.

Artículo 1.- Competencias: Siendo competencia del Ayuntamiento de Laredo, la ordenación y el control del trafico en las vías urbanas de su termino municipal, así como su vigilancia por medio de la Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dicha vías y la sanción de las mismas cuando no este expresamente atribuida a otra administración, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo dispuesto en la normativa sobre tráfico, se acuerda aprobar el presente documento de regulación de trafico rodado en el ámbito del Conjunto Histórico de La Puebla Vieja de Laredo.

La Policía Local será la responsable de la ordenación, señalización y dirección del tráfico en las vías urbanas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en las normas de circulación.

Artículo 2.- Objetivo: La presente Ordenanza, tiene como objetivo restringir el tráfico rodado en el área de la Puebla Vieja con la finalidad de preservar de contaminación ambiental el entorno de la Iglesia Santa Maria de la Asunción y demás edificios emblemáticos, así como mejorar la calidad de vida de la personas que viven en ese área y la utilizan con frecuencia con motivo de esparcimiento, visitas turísticas, etc. existiendo en esta zona un trafico de coexistencia, en el que en todo caso resulta privilegiado el trafico peatonal.

Artículo 3.- Área afectada: El área que se encuentra afectada por la regulación especial de tráfico denominada Puebla Vieja, esta comprendida por las siguientes calles y plazas: Calles Santa María, San Marcial, Rúa Mayor, Rúayusera, En Medio, San Martín y Merenillo, Plazas Marqués de Albaida y Rua Mayor, distinguiéndose de entre ellas dos tipos de viales conforme el vigente Plan Especial de la Puebla Vieja:

De coexistencia vehículo peatón - comprende los siguientes tramos de calles:

- Calle Santa María; tramo comprendido entre las confluencias con las calles Revellón y San Martín.
- Calle San Martín; tramo comprendido entre las confluencias con las calles Santa María y Rúa Mayor.
- Calle Rua Mayor; tramo comprendido entre las confluencias con las calles San Martín y En Medio.
- Calle En Medio.

Peatonales – En los que se encuentra prohibida la circulación de vehículos. Resto del viario reseñado.

CAPÍTULO II: Acceso (lugares y distintivos).

Artículo 4.- Señalización: En todos los accesos existirá una señal de circulación prohibida con la excepción de contar con la preceptiva autorización, que restringe la circulación del casco histórico a los vehículos que cuenten con tarjeta y distintivo identificativo, además de por la señal de indicación general R-28 que indica:

1. Que la velocidad máxima de los vehículos será de 20 km/h.
2. Que los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
3. Que los vehículos no pueden estacionar más que en los lugares designados por señales o marcas.
4. Que los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación.

Artículo 5.- Acceso de vehículos a la Puebla Vieja: El acceso al casco histórico afectado por la presente ordenanza se realizará exclusivamente a través de las calles: Calle Santa María.

Para poder tener acceso con vehículos será necesario encontrarse en una de las situaciones reguladas en la presente ordenanza y estar, en su caso, en posesión de la tarjeta magnética de acceso y/o distintivo en el que constará la matricula del vehiculo autorizado y que individualiza el derecho de acceso en las condiciones determinadas en la autorización administrativa concedida a cada titular. Las situaciones que dan derecho a acceso se corresponden con las siguientes:

- Residentes: Se deberá estar en posesión del distintivo y de la tarjeta magnética de acceso.
- Usuarios de garaje: Se deberá estar en posesión del distintivo y de la tarjeta magnética de acceso.
- Personas con discapacidad: Se deberá estar en posesión del distintivo y de la tarjeta magnética de acceso.
- Carga y descarga: Sólo con vehículos industriales, carentes de distinto y tarjeta de acceso.
- Titulares de establecimientos: Se deberá estar en posesión del distintivo.
- Servicios de urgencia: Vehículos identificados, carentes de distintivo y tarjeta de acceso
- Permisos especiales para eventos y celebraciones, así como para acceso a obras.

Es obligación del titular de una tarjeta de acceso, la notificación a este excelentísimo Ayuntamiento del cambio de vehiculo autorizado, así como la devolución de la tarjeta en el supuesto de modificación de las condiciones que en su momento sirvieron de base para su autorización.

El Ayuntamiento, mediante procedimiento contradictorio, podrá, cuando tenga conocimiento de que se incumplen los requisitos de concesión de las tarjetas y/o distintivos, revisar de oficio la concesión, retirando y anulando las mismas.

Artículo 6.- Tarjetas magnéticas: El acceso de los vehículos al área que se trata se realiza a través de una tarjeta magnética inteligente (salvo la carga y descarga), mediante la cual el sistema puede identificar al titular de la misma y las restricciones de uso que hayan sido asignadas, siendo necesario presentar esta en las puertas de acceso.

Cada tarjeta magnética de acceso de vehículos al Casco Histórico, devengará la correspondiente tasa de conformidad con lo preceptuado en la Ordenanza Fiscal, reguladora de las Tasas por Acceso al Casco Histórico.

Para la entrega de cada tarjeta magnética de acceso de vehículos a la Puebla Vieja y del distintivo que se describe en el artículo 8, el interesado podrá acudir a las dependencias de la Policía Local, situadas en la Casa Consistorial (avenida José Antonio nº 6).

Artículo 7.- Condiciones de uso de la tarjeta magnética.

1.- La tarjeta magnética que se entrega al solicitante para el acceso a la zona restringida al tráfico rodado debe utilizarse bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La tarjeta magnética se considera personal e intransferible y autoriza únicamente para acceder a la zona restringida al tráfico rodado.

b) Solo puede utilizarse para el acceso con el vehiculo para el que sea concedida.

c) En caso de pérdida, sustracción o deterioro de la tarjeta magnética, deberá comunicarlo al negociado de Tráfico para proceder a su sustitución, en cuyo caso deberá ingresar la cantidad prevista en la Ordenanza Fiscal.

d) Los titulares de las tarjetas serán los responsables del uso de las mismas, deberán comunicar la transferencia del vehiculo o la sustitución por otro y cualquier otra variación que impida el cumplimiento de los requisitos que sirvieron para su concesión, en cuyo caso se procederá a su devolución.

2.- El uso indebido o incorrecto de la tarjeta magnética dará lugar a la exigencia de responsabilidad al titular de la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Distintivos para los parabrisas de los vehículos.

1.- Aquellos vehículos que accedan al casco histórico, bajo uno de los supuestos en que se requiera encontrarse identificados mediante el correspondiente distintivo, según modelo que se adjunta como anexo I (MODELOS DISTINTIVOS ACCESO RESTRINGIDO PUEBLA VIEJA) a la presente Ordenanza, deberán exhibirlo obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehiculo autorizado, de forma visible desde el exterior.

2.- Las modalidades de acceso al Casco Histórico son las siguientes:

ACCESOS PERMANENTES:

A) RESIDENTES Y PROPIETARIOS DE SEGUNDA VIVIENDA:

Se concederá distintivo de residente y tarjeta magnética de acceso a todas aquellas personas físicas empadronadas en el área de restricción y para todos los vehículos de uso o servicio particular de los que sean titulares y figure esa dirección en el permiso de circulación del vehículo.

Así mismo, se concederá el mismo distintivo y tarjeta magnética de acceso a aquellas personas cuyo domicilio habitual se encuentre situado fuera del término municipal

de Laredo, que siendo propietarios de una vivienda ubicada dentro del área de aplicación de la presente ordenanza, tenga necesidad de acceder a la misma mediante la utilización de vehículo de su propiedad. Solo se concederá para un único vehículo, con independencia de la dirección del permiso de circulación.

El distintivo para ambos supuestos contendrá la contraseña «R» y permitirá el acceso a la Puebla Vieja con la limitación de días (lunes a sábado) y de horario (once a trece treinta horas), todo ello a los meros efectos de ejecutar pequeñas operaciones de carga y descarga, no pudiendo en ningún caso superar el tiempo de estacionamiento del vehiculo autorizado los veinte minutos, debiendo en todo momento cumplir las prescripciones del Reglamento General de Circulación y restante normativa aplicable al efecto.

Su período de validez coincidirá con el año natural, prorrogable por idénticos períodos, debiendo acompañar a la solicitud correspondiente, los siguientes documentos:

Residentes.

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada del Permiso de circulación de los vehículos para los que se solicite tal autorización, cuya dirección deberá coincidir con la dirección del DNI del solicitante.
- Certificado de empadronamiento.

Segunda Vivienda.

- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de la vivienda titularidad del solicitante.
- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita autorización.

En el caso de personas con discapacidad se estará al régimen establecido en el apartado D).

B) USUARIOS DE GARAJES:

Se concederá distintivo de propietario de garaje y tarjeta magnética a aquellas personas que tenga la oportuna Licencia para la Reserva de Espacio en la Vía Publica (Vados). El distintivo tendrá la contraseña “G” y únicamente permite el acceso del vehiculo a la plaza de garaje, sin limitación de días y horas, sin que permita estacionar en las vías públicas. Se concederán una única autorización por cada parcela de aparcamiento que exista, requiriendo se haya tramitado el preceptivo expediente de licencia de uso como garaje.

Su período de validez coincidirá con el año natural, debiendo acompañarse a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación de los vehículos para los que solicite tal autorización.
- Copia del recibo actualizado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la plaza de garaje.
- Concesión de la Reserva de Espacio (vado).
- Documento acreditativo del derecho al uso de la plaza de garaje de que se trate, en el supuesto de que ésta no sea titularidad del solicitante.

C) TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS:

Se concederán distintivo a los titulares de establecimientos abiertos al público en el área de la Puebla Vieja, para un único vehiculo titularidad de estos, ya sea entidad mercantil, ya uno de los socios participes de la misma. El distintivo tiene la contraseña «CD» y permite el acceso a su establecimiento para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga en días laborales (lunes a viernes) y en horario de ocho a once horas, no pudiendo en ningún caso superar el tiempo de estacionamiento el vehiculo autorizado los treinta minutos. No requieren la posesión de tarjeta magnética.

Su período de vigencia será igualmente al del año natural, debiendo acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI o NIF.
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita.

Licencia de Apertura del establecimiento.

D) PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

En el supuesto de personas con discapacidad, que bien por razón de su residencia, bien por razones de trabajo, precisen acceder ya a la vivienda de su residencia, ya a su centro de trabajo mediante vehículo, previa petición del interesado en la que justifique debidamente tal necesidad, se facilitará, junto con la tarjeta magnética de acceso, un distintivo especifico, que habrá de ser exhibido obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado a tal fin de forma visible desde el exterior.

El distintivo contendrá la contraseña «D» y permite el acceso a la zona regulada, sin restricciones de días y horario, únicamente a los efectos de subida y bajada de viajeros y sus mercancías.

Solo se concederá para un único vehículo, su período de validez será el reflejado en el mismo, y a la solicitud habrá de acompañarse los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento y en su caso de convivencia.
- Contrato de trabajo en el supuesto de que los motivos de solicitud sean laborales.
- Certificado de movilidad reducida expedido por el órgano competente del Gobierno de Cantabria (Consejeria de Sanidad y Bienestar Social).
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Dos fotografías.
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicite la autorización.

E) OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA:

Entendida esta como la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehiculo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa, en esta zona se llevaran a cabo mediante vehículos cuyo PMA sea inferior a tres toneladas y media, en horario de ocho a once horas y en días de lunes a viernes a excepción de los festivos. Durante dicho horario el bolardo de cierre permanecerá abierto, no requiriendo distintivo de acceso ni tarjeta magnética para el acceso.

Las actividades de carga y descarga únicamente podrán realizarse con vehículos destinados al transporte de mercancías (vehículos comerciales). No se permitirá el acceso de vehículos cuando la actividad de la empresa no suponga carga y descarga de mercancías.

Excepcionalmente, cuando se justifique razonadamente la necesidad de utilización de vehiculo turismo para dichas operaciones, especificándose las mercancías que se transportan, se concederá distintivo de acceso. El distintivo tendrá la cantraseña «CD-1» siéndole de aplicación las restricciones establecidas para carga y descarga.

A partir de las once horas, cualquier acceso para realizar operaciones de carga y descarga de mercancías, estará prohibida, salvo autorización expresa y por causas justificadas.

En aquellos casos en que por las características de la actividad de que se trate (panaderías u otros) se precise que el horario de carga se inicie antes de las 8:00 horas, o se realice en días distintos a los permitidos por la ordenanza, los interesados podrán, previa solicitud y justificación de la necesidad, obtener una autorización especial que habilite para la realización de operaciones de carga y descarga antes de las ocho horas o en días inicialmente restringidos. Requerirán tarjeta magnética y distintivo que tendrá la contraseña «CD-2».

F) ACCESO A OBRAS.

Con carácter general, el acceso a la Puebla Vieja para la realización de cualquier obra de construcción, instalación o remodelación de edificaciones, tendrá el mismo tratamiento que las operaciones de carga y descarga, con vehículos cuyo peso máximo autorizado (P.M.A.) no sea superior a 3,5 toneladas.

Excepcionalmente, se permitirá el acceso de vehículos a la zona afectada en horario distinto al de carga-descarga por razones debidamente justificadas. Para ello, será necesaria la correspondiente autorización expedida por la Jefatura de Policía Local, en la que se concretaran

las circunstancias y limitaciones de ésta, debiendo, en todo caso, aportar copia de la correspondiente licencia de obras. Se requerirá en este supuesto tarjeta magnética y distintivo de acceso que tendrá la contraseña «CD-3».

Asimismo, con carácter excepcional y en horario de carga y descarga, se permitirá el acceso de vehículos cuyo peso máximo autorizado (P.M.A.) supere las 3,5 toneladas y no exceda de quince toneladas. Para la obtención de este tipo de autorización, deberá aportarse copia de la licencia de obras y justificante de la constitución de fianza ante la Tesorería Municipal por importe de 3.005 euros. A los efectos de garantizar la reparación de los desperfectos que puedan ocasionarse en las vías públicas por las que el transporte a recorrido. Una vez efectuada la solicitud y previo a la autorización deberá levantarse acta del estado de las vías por las que hayan de pasar los vehículos, que habrán de ser firmadas por un técnico municipal, el representante de la policía local y el titular o representante del solicitante de la autorización. Dichas actas se documentaran con material fotográfico. Una vez finalizadas las actuaciones para las que se solicitó la autorización excepcional, requeridos por el titular de la obra, se levantará nuevo acta, y sino se han producido deterioros se procederá, previa petición del interesado a al devolución de la fianza. En caso de haberse producido desperfectos, se requerirá al titular de la obra proceda a la reparación de los desperfectos concediéndole un plazo, transcurrido el cual, de haberse incumplido se procederá por el Ayuntamiento a la reparación de los desperfectos ocasionados con cargo a la fianza depositada.

Cuando coincidan en el tiempo de operación e itinerario varios vehículos a los cuales se les haya exigido depósito de fianza y se hubieran ocasionado desperfectos en las vías públicas, el cargo de reparación de dichos desperfectos, se aplicará por partes iguales a las fianzas constituidas.

G) SERVICIOS:

Se concederán a vehículos pertenecientes a instituciones y servicios de carácter urgente o de rigurosa necesidad cuando no queden claramente identificados exteriormente. El distintivo contendrá la contraseña “S”, y permite la prestación de un servicio urgente o la realización de una actividad imprescindible para la comunidad, sin límite de días u horario.

Cuando los vehículos citados en el párrafo anterior queden identificados exteriormente no será necesaria la obtención del distintivo y/o tarjeta magnética, consiguiéndose el acceso a la zona restringida al trafico rodado mediante el correspondiente sistema mecánico controlado por la Policía Local.

Será necesaria autorización expresa para el acceso de aquellas empresas dedicadas a la prestación de servicios esenciales y urgentes (telefonía, gas, electricidad) cuando así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad en sus servicios, a fin de que mediante el correspondiente procedimiento mecánico, se facilite el acceso de vehículos durante el tiempo mínimo indispensable para realizar este tipo de operaciones.

También se concederá autorización a aquellos centros sanitarios que cuenten con asistencia médica de urgencias domiciliarias única y exclusivamente por el tiempo indispensable para la prestación de los servicios.

H) PERMISOS PARA EVENTOS Y CELEBRACIONES.

En la zona afectada solo se permitirá, con autorización expresa, el acceso para supuestos como celebraciones religiosas (como bodas, etc.) En estos casos será necesario informe favorable de la Policía Local, para el acceso de cuatro vehículos como máximo, previa solicitud, debiendo abrirse el hito de acceso mediante control remoto por la Policía Local.

Igualmente se concederá permiso especial cuando se pretenda la realización de eventos de tipo lúdico, festivo o cultural (exposiciones, ferias, etc.)

En ambos supuestos se expenderá un distintivo que llevará la clave «EC»

Artículo 9.- La revisión anual del distintivo para aquellos que ya tuvieran el acceso autorizado, se realizará de forma automática en el último trimestre del año, salvo escrito del interesado renunciando al mismo, debiendo abonar la tasa por el distintivo en el momento de su recogida. La no recogida supondrá la retirada del distintivo y por ende la denegación del acceso.

Artículo 10.- Se prohíbe, sin preceptiva y previa autorización, la colocación de elementos móviles o fijos en las zonas del Casco Histórico, en las calles de coexistencia vehículo peatón, cualquiera que sea su finalidad y que puedan entorpecer la circulación ya sea rodad o peatonal, o disminuir la visibilidad de las vías objeto de la presente regulación.

CAPÍTULO IV: REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 11.- Infracciones: Las infracciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre Trafico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y, restante normativa de particular aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 12.- CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES: Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Tendrán la consideración de muy graves, las siguientes:

a.- La falsificación de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones regulados en la presente Ordenanza.

b.- La alteración o manipulación de los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones regulados en la presente Ordenanza sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.

c.- Haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas de las calificadas como graves.

Tendrán la consideración de graves, las siguientes:

a.- El acceso al área afectada valiéndose de tarjeta magnética distinta a la autorizada.

b.- Utilización indebida de la tarjeta magnética.

c.- Alteración o manipulación de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones concedidos y regulados en la presente Ordenanza.

d.- Utilización indebida de cualquier tipo de distintivo, permiso o autorización concedido y regulado en la presente Ordenanza.

e.- El acceso al área afectada con vehículo sin título habilitante (distintivo, autorización, permiso).

f.- Utilización de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la presente Ordenanza, por persona o vehículo distinto al autorizado y como tal reflejado en el mismo.

g.- Cesión de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la presente Ordenanza, a persona distinta a la autorizada.

h.- Haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas de las calificadas como leves.

Tendrán la consideración de leves, las siguientes:

a.- Uso inapropiado de la tarjeta magnética concedida cuando no se considere falta grave.

b.- No devolución de la tarjeta en el supuesto de modificación de las condiciones en las que fue concedida.

c.- Uso inapropiado del distintivo, permiso o autorización concedido y objeto de regulación por la presente Ordenanza cuando no se considere falta grave.

d.- Acceso al área objeto de regulación con distintivo, permiso o autorización caducada.

e.- No exhibir el distintivo, permiso o autorización concedida al efecto, de forma visible en el vehículo para el que se concede.

Artículo 13.- SANCIONES:

1.- Las infracciones muy graves se sancionaran con multa de 1.001 a 1.500 euros. Se podrá retirar el distintivo, permiso o autorización y la tarjeta magnética por un período de uno a dos años. Se procederá a la retirada definitiva de distintivos y tarjetas magnéticas en el caso de falsificación del citado permiso, distintivo o autorización concedidos, o reiteración en las conductas descritas como muy graves.

2.- Las infracciones graves se sancionaran con multa de 601 a 1.000 euros. Se podrá retirar el distintivo, permiso o autorización y la tarjeta magnética por un período de seis meses a un año.

3.- Las infracciones leves se sancionaran con multa de hasta 600 euros. Se podrá retirar el distintivo, permiso o autorización y la tarjeta magnética por un período de hasta seis meses.

Artículo 14. PERSONAS RESPONSABLES.

La responsabilidad de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, recaerá directamente en el autor o autores de la acción u omisión en que consista la infracción, incluso cuando se hubiera cometido a título de simple inobservancia.

Asimismo será responsable, y en consecuencia, objeto de sanción, el titular del distintivo o autorización concedida, por el uso indebido del mismo que un tercero pudiera realizar.

Cuando el incumplimiento de deberes y obligaciones previstos en la presente Ordenanza incumba conjuntamente a varias personas, estas responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y las sanciones que, en su caso, se impongan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente desde su publicación integra en el Boletín Oficial de Cantabria.

Laredo, 13 de marzo de 2009.–El alcalde, Santos Fernández Revolvo.

ANEXO I – MODELOS DE DISTINTIVOS

Situaciones.	Clave o contraseña
1 – Residentes y propietarios de segunda residencia	"R"
2 – Usuarios de garaje	"G"
3 – Titulares de establecimientos	"CD"
4 – Personas con discapacidad	"D"
5 – Operaciones de carga y descarga	"CD-1" – "CD-2"
6 – Acceso a obras	"CD-3"
7 – Servicios	"S"
8 – Acceso especial (eventos y celebraciones)	"EC"

09/5781

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución de nombramiento de funcionaria de carrera del Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Técnico de Estadísticas Económicas.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar el proceso selectivo para el ingreso, mediante el procedimiento de oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Técnico de Estadísticas Económicas, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/60/2008, de 15 de julio (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 20, de 18 de julio), y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.h de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, por la presente resuelvo:

PRIMERO.- Nombrar funcionaria de carrera del Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Técnico de Estadísticas Económicas, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a doña Ana Dorado Díaz con DNI número 28940029-A, asignándole el puesto de trabajo número 8275, Técnico de Estadísticas Económicas, de la Consejería de Economía y Hacienda.

SEGUNDO.- Para adquirir la condición de funcionaria de carrera, la interesada habrá de prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de acuerdo con la fórmula contenida en el Decreto 35/1987, de 29 de mayo, y tomar posesión en el puesto de trabajo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

TERCERO.- Con carácter previo a la toma de posesión en el puesto de trabajo, la interesada deberá personarse en la Dirección General de Función Pública a efectos de tramitar su afiliación y/o alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Contra la presente Resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 14 de abril de 2009.–El consejero de Presidencia y Justicia (P.D. Resolución de 20 de junio de 2008. BOC de 1 de julio). La directora General de Función Pública, Marina Lombó Gutiérrez.

09/5854

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución de nombramiento de funcionaria de carrera del Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Licenciado en Medicina.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar el proceso selectivo para el ingreso, mediante el procedimiento de oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Licenciado en Medicina, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/56/2008, de 15 de julio (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 20, de 18 de julio), y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.h de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, por la presente resuelvo:

PRIMERO.- Nombrar funcionaria de carrera del Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Licenciado en Medi-